

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Promotora Imperial, S.A.

*Marca o signo invocado:* Marca denominativa comunitaria «i-hotel» para productos y servicios de las clases 16, 41 y 43

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, por no existir riesgo alguno de confusión entre las marcas enfrentadas. Según la demandante, la Sala de Recurso afirmó erróneamente la similitud de las marcas enfrentadas y de los correspondientes productos y servicios.

**Recurso interpuesto el 31 de mayo de 2011 — Ewald/OAMI — Kin Cosmetics (Keen)**

(Asunto T-280/11)

(2011/C 238/36)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* alemán

**Partes**

*Demandante:* Rita Ewald (Frauenwald, Alemania) (representante: S. Reinhardt, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Kin Cosmetics, S.A., (Sant Feliu de Guixols, Girona)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la demandada, de 3 de marzo de 2011, en el asunto R 1383/2010-1.
- Desestime la oposición formulada el 24 de julio de 2008 por KIN COSMETICS, S.A., ante la OAMI con el número B 1359944 contra la solicitud de marca comunitaria EM 006.498.621 «Keen».
- Con carácter subsidiario, para el caso de que el Tribunal no pueda adoptar una decisión propia conforme al número 2, devuelva el asunto a la demandada.
- Condene a KIN COSMETICS, S.A., en costas, si ésta decide intervenir en el procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «Keen» para productos y servicios de las clases 3 y 44 — solicitud n° 6.498.621

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* Kin Cosmetics, S.A.

*Marca o signo invocado:* Las marcas denominativas y figurativas comunitarias y nacionales «KIN», «KinBooks», «KINWORKS» y «KINSTYLIUM» para productos y servicios de las clases 3, 5, 35 y 44

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, puesto que no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

**Recurso de casación interpuesto el 3 de junio de 2011 por Diego Canga Fano contra la sentencia dictada el 24 de marzo de 2011 por el Tribunal de la Función Pública en el asunto F-104/09, Canga Fano/Consejo**

(Asunto T-281/11 P)

(2011/C 238/37)

*Lengua de procedimiento:* francés

**Partes**

*Recurrente:* Diego Canga Fano (Bruselas) (representantes: S. Rodrigues y C. Bernard-Glanz, abogados)

*Otra parte en el procedimiento:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Admita el recurso de casación.
- Anule la sentencia dictada el 24 de marzo de 2011 por el Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea en el asunto F-104/09.
- Estime las pretensiones de anulación y de indemnización presentadas por el recurrente ante el Tribunal de la Función Pública, precisándose, no obstante, que el recurrente, satisfecho con la anulación de la sentencia recurrida, está dispuesto a que se le conceda únicamente un euro simbólico como indemnización por los daños que se le han causado.
- Condene al Consejo a las costas generadas en ambas instancias.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, el recurrente invoca un único motivo dividido en tres partes y basado en un error de Derecho.

- Con arreglo a la primera parte, el recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública interpretó las disposiciones aplicables de manera contraria a la establecida por el Tribunal de Justicia y por el Tribunal General en su jurisprudencia acerca de la facultad de apreciación de la AFPN (apartados 35 y 36 de la sentencia recurrida).
- Con arreglo a la segunda parte, el recurrente invoca que el Tribunal de la Función Pública sacó conclusiones sin base jurídica al ejercer su control del error manifiesto de apreciación (apartados 48, 51, 52, 58, 78 y 79 de la sentencia recurrida) y contradujo sus propios criterios con los que pretende sustituir la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General.

— Con arreglo a la tercera parte, el recurrente alega que el Tribunal de la Función Pública vició su motivación con inexactitudes materiales acopladas a la desnaturalización o a la no consideración de elementos de prueba puestos a su disposición (apartados 80, 81, 85, 88 y 90 de la sentencia recurrida).

### Recurso interpuesto el 6 de junio de 2011 — Gooré/Consejo

(Asunto T-285/11)

(2011/C 238/38)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Charles Kader Gooré (Abidjan, Costa de Marfil) (representante: F.L. Meynot, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en parte el Reglamento (UE) n° 330/2011 del Consejo, de 6 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n° 560/2005 por el que se imponen algunas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Costa de Marfil, en lo que se refiere a la inscripción del Sr. Charles Kader Gooré en la lista del anexo II (y declare que le es inaplicable).
- Condene al Consejo de la Unión Europea a pagar al Sr. Charles Kader Gooré la suma de cincuenta mil euros (50 000 euros) en concepto de reparación del perjuicio sufrido,
- Condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

- 1) Primer motivo, basado en un vicio sustancial de forma. La parte demandante reprocha al Consejo de la Unión Europea el incumplimiento de la obligación de motivación, por una parte y, por otra, la vulneración del principio de proporcionalidad, ya que las medidas restrictivas exceden de lo necesario para lograr los objetivos pretendidos por el Consejo de la Unión Europea.
- 2) Segundo motivo, basado en la infracción de los Tratados. La parte demandante reprocha al Consejo de la Unión Europea la vulneración del derecho de defensa, dado que el conjunto de los factores que justifican una medida nunca se ha comunicado a la parte demandante, por un lado y, por otro, la vulneración del derecho de propiedad.

### Recurso interpuesto el 6 de junio de 2011 — Heitkamp BauHolding/Comisión

(Asunto T-287/11)

(2011/C 238/39)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

*Demandante:* Heitkamp BauHolding GmbH (Herne, Alemania) (representantes: W. Niemann, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la demandada, de 26 de enero de 2011, en la versión corregida de 15 de abril de 2011, de la que la demandante no tiene constancia que se haya publicado en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- Condene en costas a la demandada.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca los siguientes motivos.

- La parte demandante afirma que la cláusula de saneamiento contemplada en el artículo 8, letra c, apartado 1, letra a), de la Ley alemana relativa al Impuesto de Sociedades (Körperschaftsteuergesetz; en lo sucesivo, «KStG») no constituye una ayuda en el sentido del artículo 107 TFUE. En su opinión, la demandada ha incurrido en un error ya al clasificar el sistema de referencia, en la medida en que tomó como base el sistema de referencia constituido por las «disposiciones relativas a la deducción de las pérdidas de sociedades en las que se ha producido una adquisición de participaciones». Sin embargo el sistema de referencia consiste más bien en un traslado de pérdidas ilimitado temporalmente, lo que constituye el corolario del principio objetivo del neto en la normativa que rige la tributación de las sociedades.
- La parte demandante afirma que, por consiguiente, la supresión de los traslados de pérdidas prevista en el artículo 8, letra c, de la KStG debe ser considerada la excepción, mientras que la cláusula de saneamiento del artículo 8, letra c), apartado 1, letra a) de la KStG constituye, como excepción a la excepción, la vuelta a la regla general, que otorga vigencia al principio de proporcionalidad de las capacidades contributivas en la financiación de las cargas públicas (Leistungsfähigkeitsprinzip) también en los casos de saneamiento.
- La demandante afirma que, aunque la demandada indica que «la KStG, en su versión vigente actualmente, constituye el sistema de referencia», olvida que en Alemania la situación jurídica se ha modificado a raíz de la entrada en vigor de la Ley sobre aceleración del crecimiento económico (Wachstumsbeschleunigungsgesetz). La parte demandante señala que, desde la introducción de la disposición sobre reservas ocultas en el artículo 8, letra c) de la KStG, en las empresas